

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.403

Miércoles 18 de Marzo de 2026

Página 1 de 3

## Normas Generales

CVE 2780685

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Valparaíso

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y  
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA  
W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, REGIÓN DE VALPARAÍSO. 7,2 KM

(Resolución)

Núm. 440 exenta.- Quillota, 1 de marzo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, del Director Nacional del Servicio, que crea sistema nacional de emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, comité nacional de emergencia y funcionarios habilitados en el sistema de emergencia; las resoluciones N° 661, de 2022, N° 1.909, de 2024 y N° 1.594, de 2026, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de toma de razón y las facultades que invisto como Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso, en virtud de la resolución exenta RA N° 240/777/2023, de fecha 26 de abril de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio.

Considerando:

1. Que, mediante la resolución exenta N° 3.513, de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).

2. Que, con fecha 26 de febrero de 2026, se detectó la presencia de un ejemplar, hembra inseminada del insecto correspondiente a la plaga señalada precedentemente, lo que originó un brote.

3. Que, el radio del brote comprende parcialmente a la Región de Valparaíso, esto es, a las comunas de Quillota, Limache y Olmué.

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución exenta N° 3.513, de 1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de ésta plaga.

5. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

6. Que para el caso de la plaga "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied.) dicha área reglamentada corresponde a la superficie cubierta por el radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

7. Que, las motivaciones ya señaladas, constituyen causa suficiente del presente acto.

CVE 2780685

Directora (S): Pamela Urra Sepúlveda  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase, a partir del 1 de marzo de 2026, como área reglamentada, el polígono de 32 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

| DATUM:WGS 84 (HUSO 19) 7,2 km |                 |           |
|-------------------------------|-----------------|-----------|
|                               | COORDENADAS UTM |           |
| N° VÉRTICE                    | ESTE (X)        | NORTE (Y) |
| 1                             | 294269          | 6351854   |
| 2                             | 293920          | 6350780   |
| 3                             | 293093          | 6349303   |
| 4                             | 292359          | 6348444   |
| 5                             | 291500          | 6347710   |
| 6                             | 290023          | 6346883   |
| 7                             | 288394          | 6346424   |
| 8                             | 287268          | 6346335   |
| 9                             | 286142          | 6346424   |
| 10                            | 284513          | 6346883   |
| 11                            | 283036          | 6347710   |
| 12                            | 282177          | 6348444   |
| 13                            | 281443          | 6349303   |
| 14                            | 280616          | 6350780   |
| 15                            | 280267          | 6351854   |
| 16                            | 280068          | 6353535   |
| 17                            | 280267          | 6355216   |
| 18                            | 280616          | 6356290   |
| 19                            | 281443          | 6357767   |
| 20                            | 282177          | 6358626   |
| 21                            | 283036          | 6359360   |
| 22                            | 284513          | 6360187   |
| 23                            | 286142          | 6360646   |
| 24                            | 287268          | 6360735   |
| 25                            | 288394          | 6360646   |
| 26                            | 290023          | 6360187   |
| 27                            | 291500          | 6359360   |
| 28                            | 292359          | 6358626   |
| 29                            | 293093          | 6357767   |
| 30                            | 293920          | 6356290   |
| 31                            | 294269          | 6355216   |
| 32                            | 294468          | 6353535   |

- a) El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente a las comunas de Quillota, Limache y Olmué.
- b) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 28 de febrero de 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j. Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se dispone la siguiente medida:

J.1 La medida de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina SAG de Quillota, Freire N° 1540, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 1 de marzo de 2026.

b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con las condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional, fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga "Mosca del Mediterráneo". El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

d) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

e) Los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

f) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Téngase presente que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003.

Anótese y comuníquese.- Astrid Tatiana Tala Díaz, Directora Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Valparaíso.